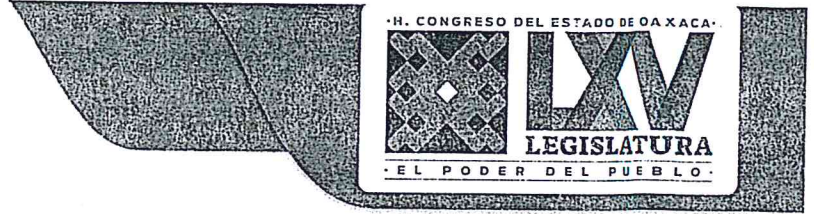


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
18:25hs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1064

Asunto: Expediente 1324 del Municipio de NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ACENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

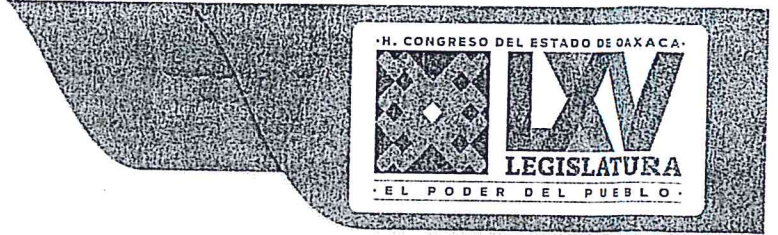
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1064**

**Expediente número: 1324**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

DI. PÉDRO DOMÍNGUEZ  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
PRESIDENTE

DI. ALFONSO SILVA ROMERO  
SECRETARIO

DI. BERNADETA CABALLEREN VILLARRO  
INTEGRANTE

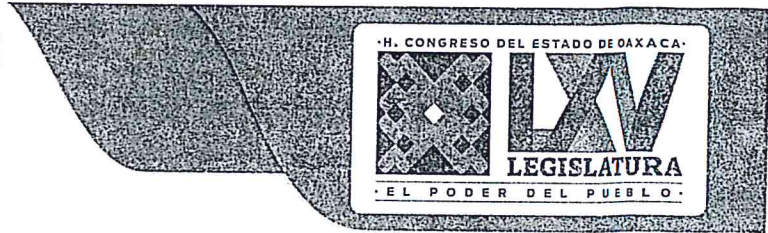
DI. JOSE ANTONIO GARCÍA  
JIMENEZ, BERVALES  
INTEGRANTE

DI. ANGELO CARROCCIO  
MELCHOR VAQUERO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 28 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

DIP. REDDY GIL  
RIVERA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. EVELYN  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURÍDICO

Federal:

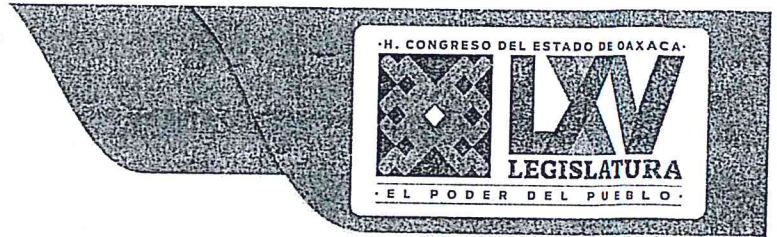
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIP. ANGÉLICA  
VICTORIA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

➤ Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos

equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ERIC ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

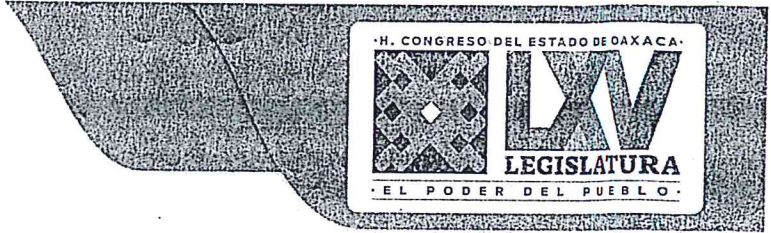
DIP. IRVING MIGUEL JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

➤ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en

DIPUTADA CECILIA PINEDA BOGA  
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO BILBAO  
SECRETARIO

DIPUTADA ANA MARÍA CALZADILLA  
INTEGRANTE

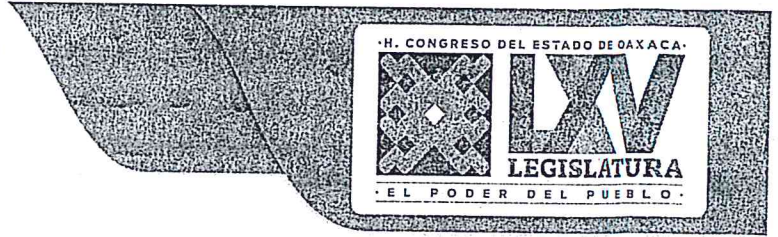
DIPUTADA GEORGINA HINDELLER  
INTEGRANTE

DIPUTADO CARLOS DELGADO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local

Deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIP. ANTONIO GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
INTEGRANTE

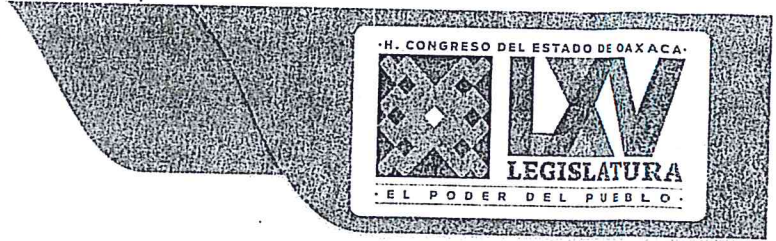
DIP. ANTONIO GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GARCÍA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

DIP. FREDY GIL  
PINDEGOTIÁN  
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO  
SANTAROMÁ  
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA  
CARALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
SUNTEGUALES  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO  
LEONARDO  
INTEGRANTE

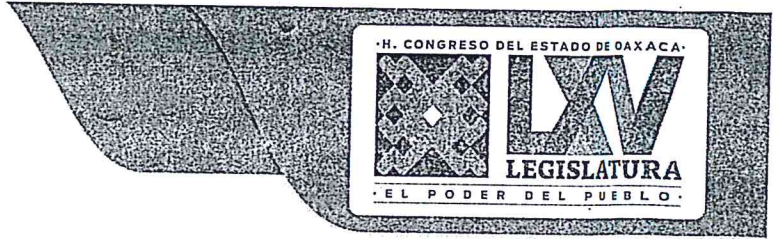






# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DIP. FREDY GIL  
RINDEAGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
CANAVARO  
SECRETARIO

DIP. TANI  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

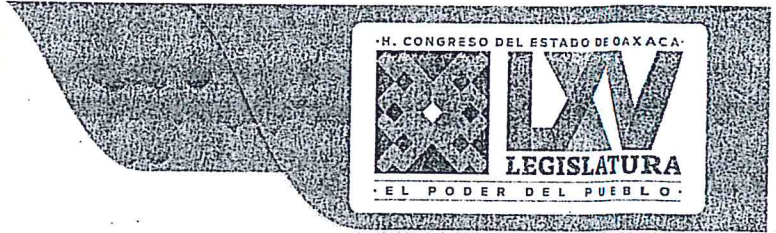
DIP. RYNN VICTORIA  
JIMENEZ SERANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIPUTADO  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE

DIPUTADO  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO

DIPUTADO  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

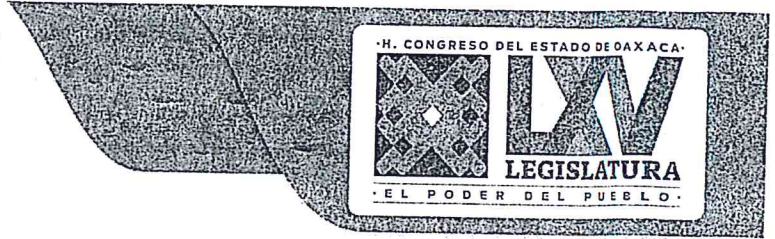
DIPUTADO  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. PEDRO GIL  
SILVANO  
PRESIDENTE

DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. SILVANO  
INTEGRANTE

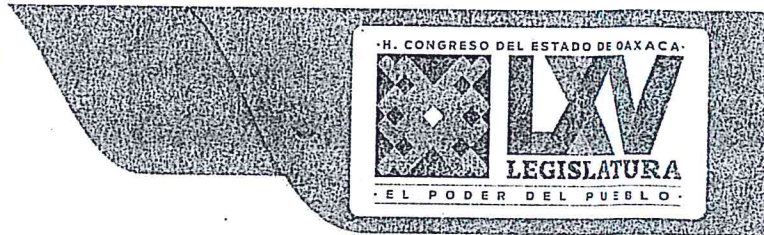
DIP. SILVANO  
INTEGRANTE

DIP. SILVANO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

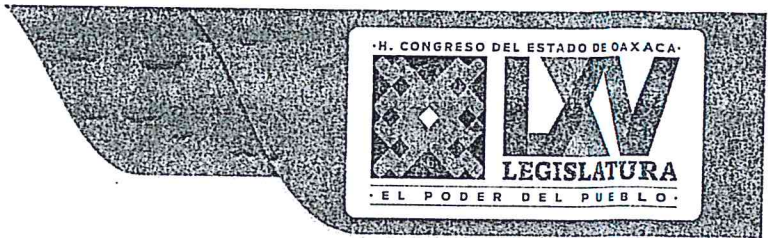
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y

DIP. PEDRO GIL  
FINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. PANJA  
GABRIEL GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

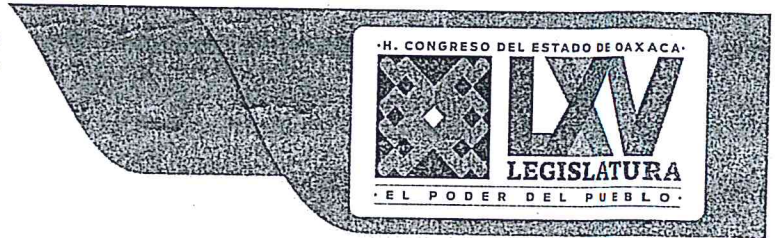
DIP. ANTONIO  
JUNYENT  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MAGUIRÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado

Estatal :

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. HERIBERTO  
MUNDO GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CARRILLO VARGAS  
INTEGRANTE

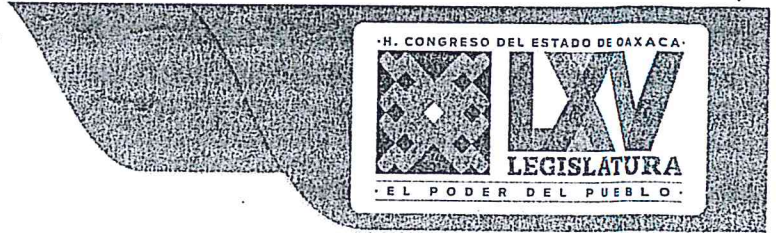
DIP. RYNA VIGORÍA  
JIMÉNEZ CÁRDENAS  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

➤ Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO  
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA  
INTEGRANTE

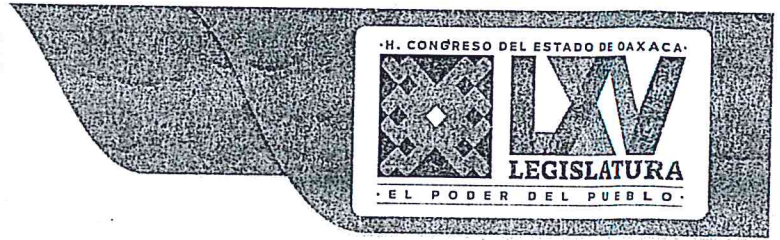
DIP. RENATA VIGIL  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA SOCIEDAD  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. FEDERICO GIL PINEDA GOBIERNO PRESIDENTE

DIP. ANTONIO GIL PINEDA GOBIERNO SECRETARIO

DIP. TANIA GARCÍA GONZÁLEZ GOBIERNO INTEGRANTE

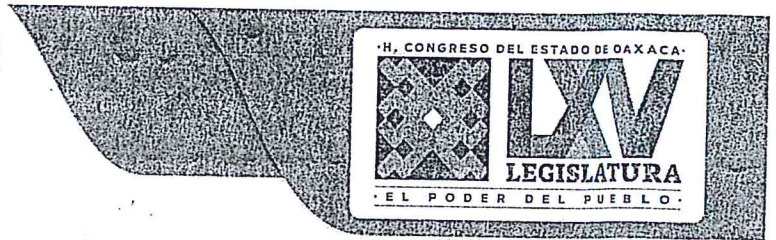
DIP. YVONNE GARCÍA GONZÁLEZ GOBIERNO INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ GOBIERNO INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

➤ Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

➤ Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 30.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

➤ Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

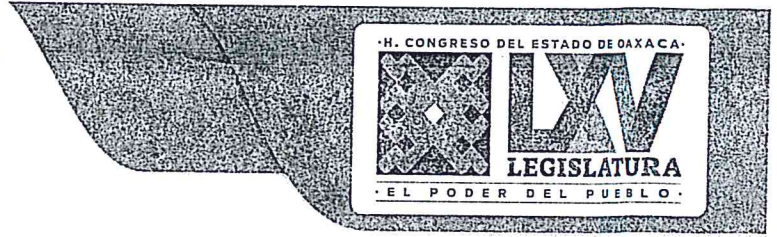
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. PREDOMINICIL  
MÉNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. JUAN CARLOS  
SANTARROMA  
SECRETARIO

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. LILIANA  
GARCÍA NAVARRO  
INTEGRANTE

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. ROSAVALDINA  
JIMÉNEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

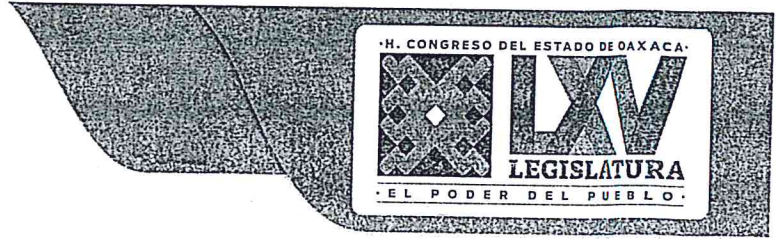
DIP. ANGELO CAROLIO  
MÉNDEZ VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

➤ Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen.

Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. FERREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA RAMÍREZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

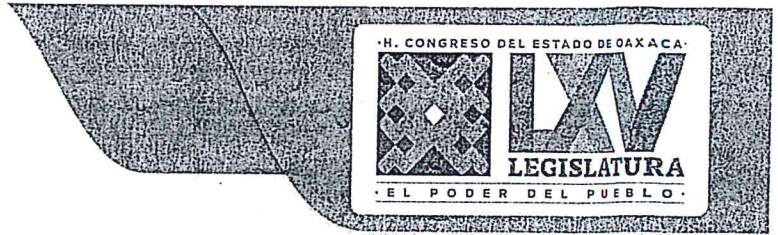
DIP. DENKA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MÉNDIZ HERRERA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

➤ Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. FREDY GIL  
DIP. INEZA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS BRONCO  
DIP. CARLOS ARRIAGA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. ALEJANDRO  
INTEGRANTE

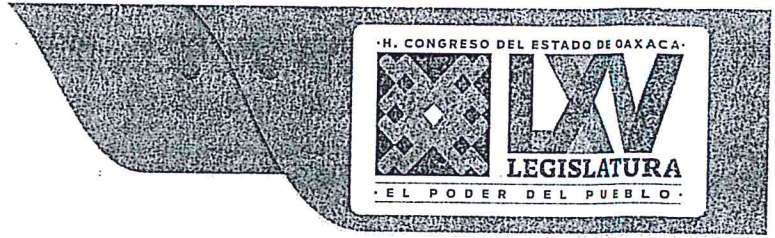
DIP. ANTONIO  
DIP. GABRIEL  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
DIP. VICTOR  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### POLÍTICAS DE INGRESO

El Ayuntamiento del Municipio tiene las atribuciones para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, implementando su Política de Ingresos de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo para realizar acciones que fomenten el aumento en la recaudación y fomentar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para lo cual se realizará las siguientes acciones:

- Coordinación con las agencias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ingresos que reciba el municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 será de suma importancia para el fortalecimiento en la prestación de nuestros servicios públicos, la infraestructura que se desarrolle en nuestro territorio y mantenimiento a nuestros bienes muebles e inmuebles, así como garantizar la seguridad, estabilidad e integridad de nuestra población.

La ley de ingresos públicos facilita y sustenta el desarrollo productivo, pues gracias a las finanzas públicas se determina la capacidad de atender las necesidades de nuestros ciudadanos, por eso se a dotado de personalidad, autonomía y de libre disposición de su patrimonio al municipio.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA BOLAÑOS  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÓN  
SILVERIO  
SECRETARIO

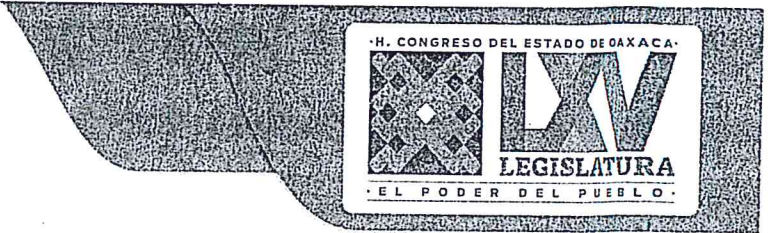
DIP. TANIA  
GABRIEL GARCÍA VENTRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVÁN DE  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS  
MELISIO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Se anexa en el rubro de derechos el concepto de mercados ya que en años anteriores el mercado fue cerrado , ya se está trabajando para que en este ejercicio 2024 se realice su reapertura , así como el concepto de panteones ya que por acuerdo de asamblea se decidió incrementar el monto por inhumación; estos nuevos conceptos servirá para dar mayor atención a las necesidades que se van presentando dentro de la comunidad así como apoyar a las instituciones educativas e infraestructura municipal.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
PRESIDENTE

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
SECRETARIO

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

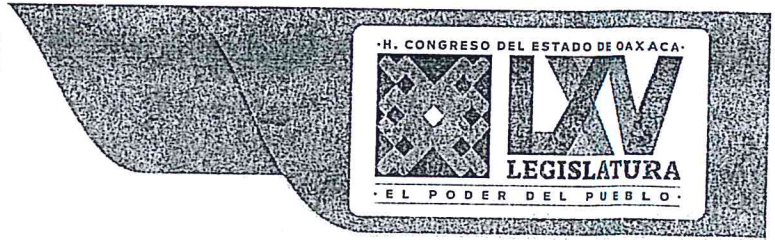
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de

DIR. FÉLIX AGUILAR  
PRESIDENTE

DIR. JUAN ALFONSO  
SECRETARIO

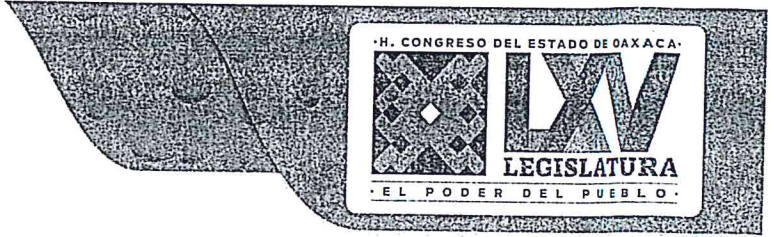
DIR. TANIA  
INTEGRANTE

DIR. REVANNA  
INTEGRANTE

DIR. ANGELO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARIO

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. RENE VICTORIA JIMENES GERVANTES  
INTEGRANTE

### DECRETO

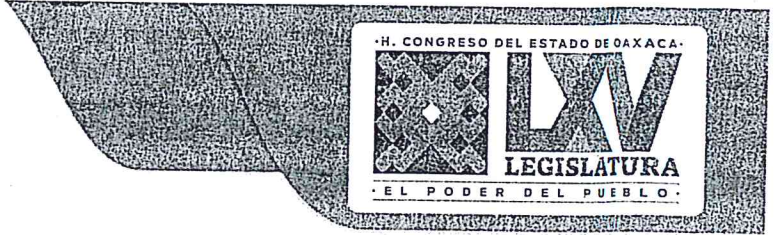
ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. ANGEL CAROLINO MEACHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: NEJAPA DE MADERO,  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

DIP. FEDERICO  
MUNDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. SEBASTIÁN  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO

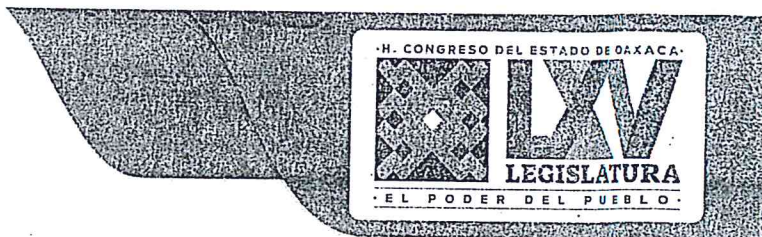
DIP. TANIA  
GABARRÓN  
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS  
MELÉNDEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trató de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

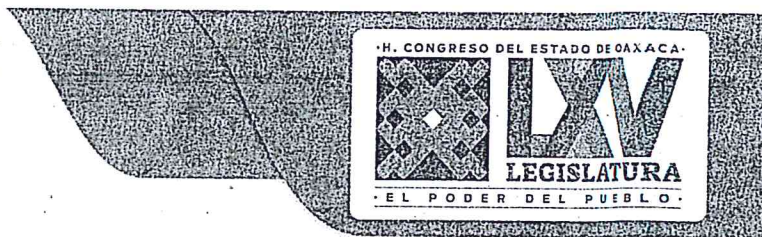
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA LEÓN  
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO  
GARCÍA MENDOZA  
SECRETARIO

DIP. LILIANA  
GARCÍA BARRÓN  
INTEGRANTE

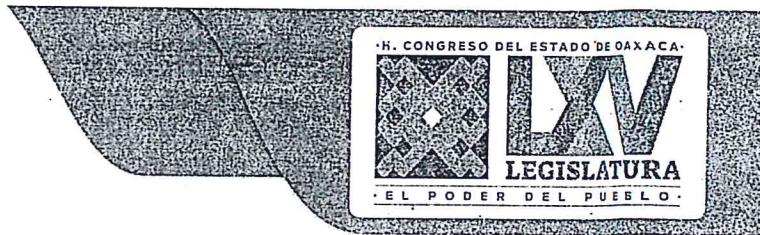
DIP. YVONNE  
SILVERIO  
INTEGRANTE

DIP. ANGELES  
MENDOZA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

DIP. PEDRO GIL  
FINES GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. ANA  
INTEGRANTE

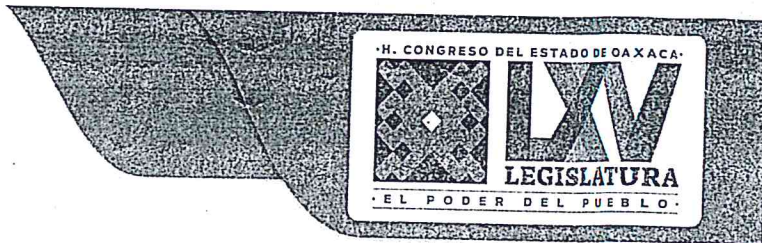
DIP. ANA  
INTEGRANTE

DIP. ANA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

DIP. HERIBERTO PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO ALONSO PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA GABRIEL GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ENAYOLTA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO BARRON  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;



SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. HILARIO GIL  
RUIZ MANGUAT  
PRESIDENTE

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. ALFONSO  
SANTANA ROMERO  
SECRETARIO

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,484,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$33,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$3,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$29,800.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,100,000.00</b>
Predial	\$500,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$600,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$350,000.00
Traslación de Dominio	\$350,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$1,000.00</b>
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$18,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$18,000.00
Saneamiento	\$18,000.00

DIP. TATIANA  
SANTANA VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. INÉS CRISTINA  
SANTANA VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO  
SANTANA VARGAS  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,504,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$392,000.00</b>
Mercados	\$92,000.00
Panteones	\$300,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$1,111,000.00</b>
Alumbrado Público	\$20,000.00
Aseo Público	\$20,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$24,000.00
Licencias y Permisos	\$4,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$350,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$230,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$35,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$360,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$35,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$16,000.00
Estacionamiento	\$2,000.00
Accesorios de Derechos	\$1,000.00
Multas	\$1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$210,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$210,000.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$209,996.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1.00

DI. PABLO GIL  
PINEBA  
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS  
SECRETARIO

DI. JUAN CARLOS  
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS  
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Productos Financieros del Fondo III	\$1.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$200,006.00</b>
Aprovechamientos	\$200,004.00
Multas	\$200,004.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$2.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$2.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$33,739,323.96</b>
Participaciones	\$8,538,659.00
Fondo General de Participaciones	\$6,258,206.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,243,485.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$264,644.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$160,223.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$84,636.00
I.S.R. sobre salarios	\$145,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$84,636.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$321,967.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$38,113.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$12,385.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$5,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$25,200,663.96</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,598,857.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$7,601,806.96
Convenios	\$1.00

DIP. FEDERICA RIVERA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA GARCÍA MÉRON NAVARRO  
INTEGRANTE

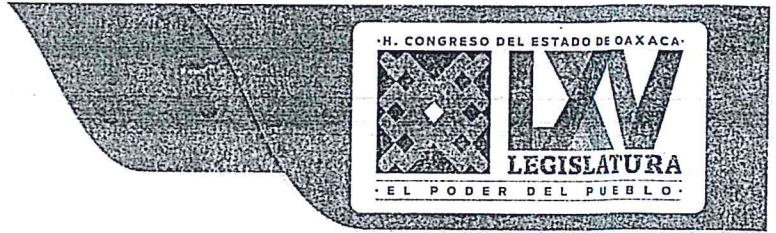
DIP. ENRIQUE GUERRA GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARBONERO MELGON VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Programas Federales	\$0.50
Programas Estatales	\$0.50
<b>Total</b>	<b>\$37,155,329.96</b>

DIP. REDDY CIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

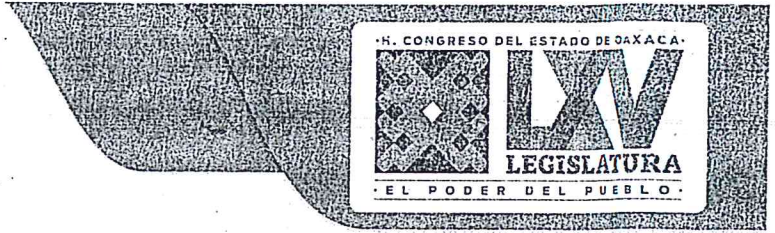
Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VAQUERO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador; debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 16.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

DI. FEDIDA GIL  
SECRETARÍA  
PRESIDENTE

**Artículo 17.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DI. SILVIO  
SECRETARÍA  
SECRETARIO

**Artículo 18.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DI. MANUEL  
SECRETARÍA  
INTEGRANTE

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DI. MARÍA  
SECRETARÍA  
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DI. ANGELICA  
SECRETARÍA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera Predial

Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

PRESENTE  
PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

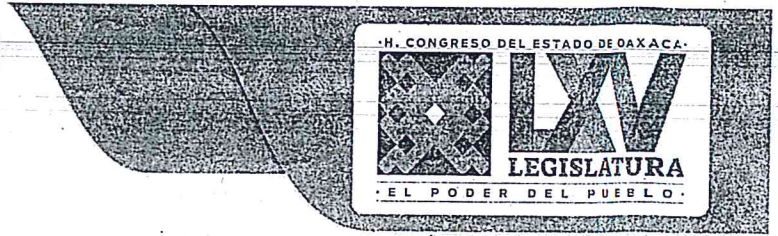
INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que seán destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. PEDRO GIL  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
PRESIDENTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
SECRETARIO

Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
INTEGRANTE

Artículo 21. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

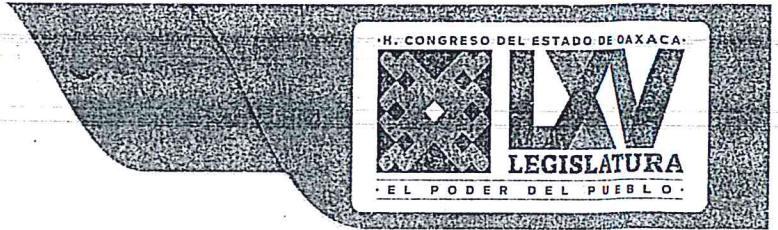
- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
DIP. JOSÉ GÓMEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$321.00
B	\$235.00
C	\$193.00
D	\$128.00
Fraccionamientos	\$203.00
Susceptible de Transformación	\$86.00
Agencias y Rancherías	\$86.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTARIA
Agrícola	\$16,050.00
Agostadero	\$12,840.00
Forestal	\$10,700.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTARIA
No apropiados para uso agrícola	\$8,560.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

REGIONAL

DIP. FREDDY EL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. VANIA CASALES GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO ROJAS MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

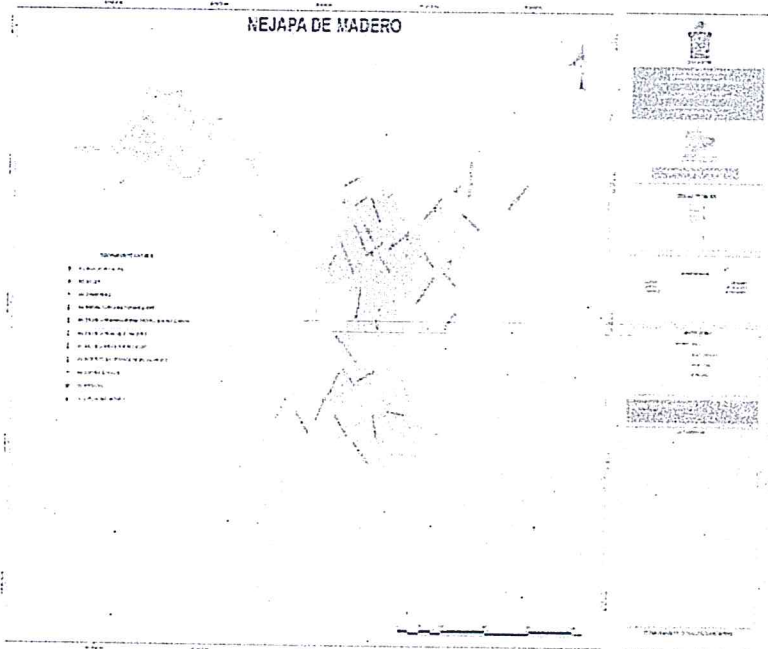


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00



DIP. FREDY GIL PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. PENELOPE JIMENEZ GAVILANES  
INTEGRANTE

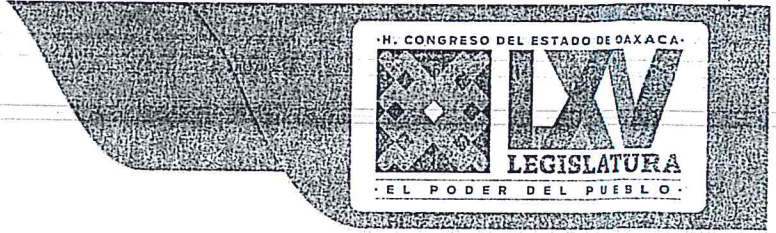
DIP. ALBERTO ROSO  
INTEGRANTE

Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 23.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIPUTADO  
PINEDA GÓPEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 24.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIPUTADO  
SECRETARIO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

DIPUTADO  
INTEGRANTE

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIPUTADO  
INTEGRANTE

**Artículo 26.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

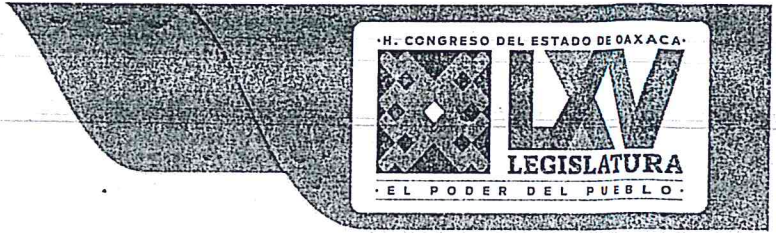
DIPUTADO  
INTEGRANTE

**Artículo 28.** - Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TIPO	CUOTA EN U.M.A POR METRO CUADRADO
I. Habitacional residencial	0.15 U.M.A
II. Habitacional tipo medio	0.07 U.M.A
III. Habitacional popular	0.05 U.M.A
IV. Habitacional de interés social	0.06 U.M.A
V. Habitacional campestre	0.07 U.M.A
VI. Granja	0.07 U.M.A
VII. Industrial	0.07 U.M.A

DIP. FEDDY GIL  
DIP. EDY GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
DIP. ARGENTINO  
SECRETARIO

**Artículo 29.** - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. TANYA  
DIP. CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 30.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. ANA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

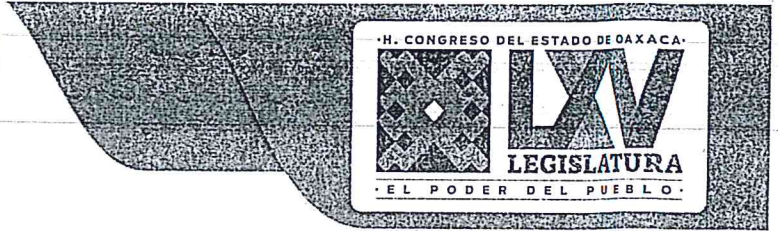
**Artículo 31.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. ANGEL GARCIA  
DIP. HECTOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

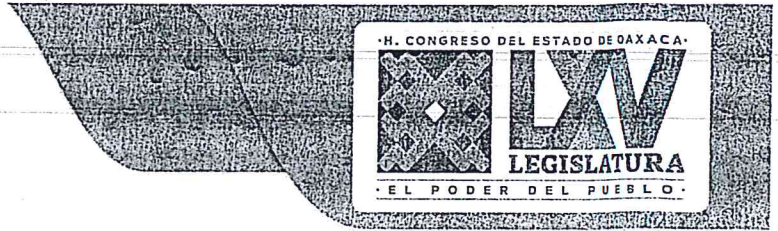
DIP. REYNA GIGIORIA  
JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única

##### De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

**Artículo 36.** - El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 37.** - El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 38.** - El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIPUTADO  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIPUTADO  
LOPEZ GARCIA  
SECRETARIO

DIPUTADO  
GABRIEL GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
MORAN RODRIGUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 39.** - El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 40.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 41.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 42.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 43.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$10.00
III. Electrificación	\$10.00

DIP. HERIBERTO PINEDA SORIANO  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO PINEDA SORIANO  
SECRETARIO

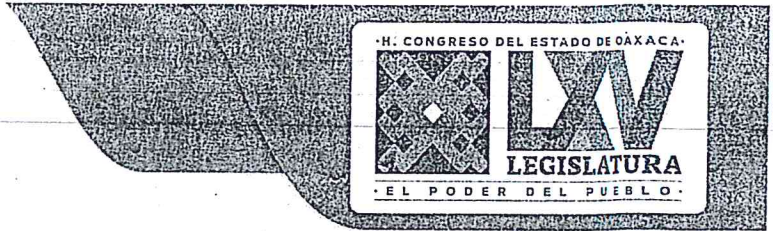
DIP. JUAN CABALLERO VILLARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE GARCIA GOMEZ  
INTEGRANTE

DIP. PEDRO ROJO MELICOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$2.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$3.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$3.00

**Artículo 44.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 45.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados

**Artículo 46.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
PRESIDENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
INTEGRANTE

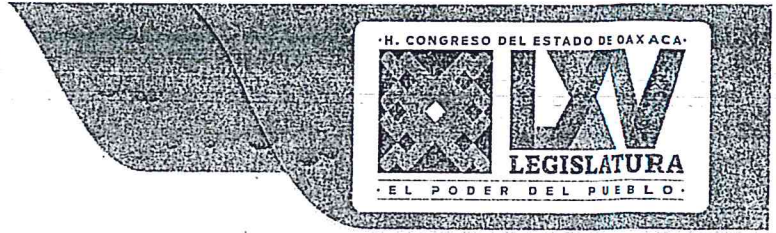
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
INTEGRANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 47.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 48.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 49.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos por local	\$500.00	Por mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos por local	\$400.00	Por mes
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$500.00	Por mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$400.00	Por mes
V. Vendedores ambulantes con vehículo pequeño	\$6,000.00	Por año

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 50.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia y administración de la inhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. IRREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

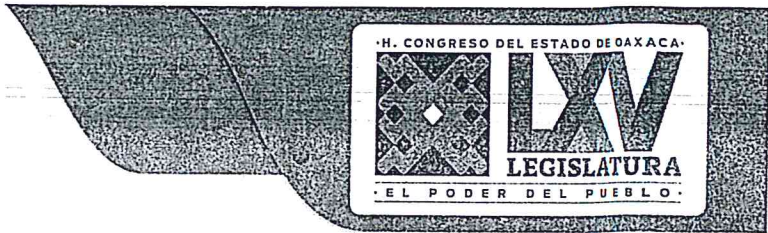
DIP. ANA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$60,000.00	Por Evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 53. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 54. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDGAR GÓMEZ  
DIP. EDGAR GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. ISABEL GONZÁLEZ  
DIP. ISABEL GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON  
DIP. TANIA CABALLERON  
INTEGRANTE

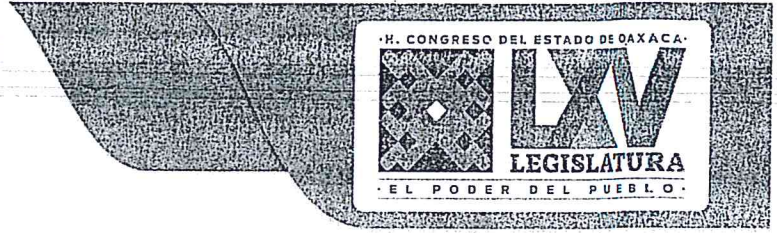
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJO  
DIP. ANGÉLICA ROJO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 55. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 56. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$15.00
BIMESTRAL	\$30.00

Artículo 57. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda Aseo Público

Artículo 58. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 59. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma

DI. FIDELIS DEL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DI. JESUS GONZALO PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DI. TANIA CABALLERO VALENTIN  
INTEGRANTE

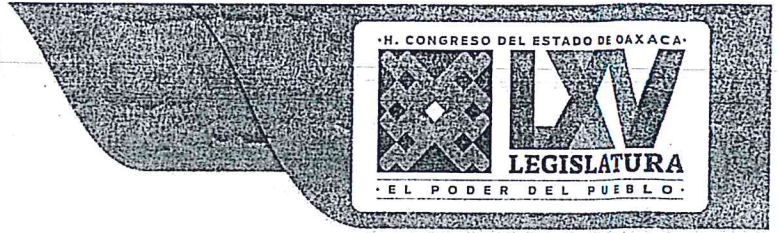
DI. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DI. ANTONIO FOCID  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 60.** - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 61.** - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma anual por con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$100.00	Anual
II. Recolección de basura en área industrial.	\$100.00	Anual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$100.00	Anual
IV. Limpieza de predios m2.	\$100.00	Anual
V. Barrido de calles.	\$100.00	Anual

### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 62.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 63.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 64.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DI. FERNANDA GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS  
GONZALEZ  
SECRETARIO

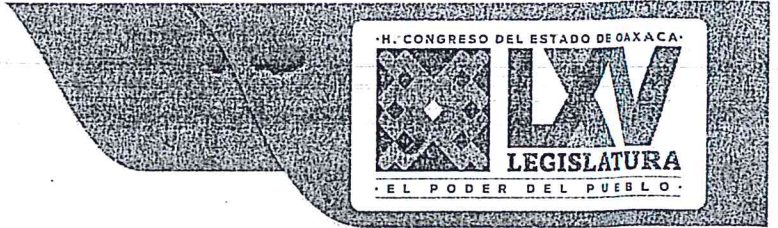
DI. TANIA  
CERDAS  
INTEGRANTE

DI. ANA MARIA  
MUNIZ  
INTEGRANTE

DI. ANGELO CARLOS  
MUNIZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 500.00	Eventual
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 100.00	Eventual
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00	Eventual
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00	Eventual
V. Constancias de compra venta y guías de traslado	\$ 1,000.00	Eventual
VI. Constancias de impacto ambiental (para certificación)	\$ 50,000.00	Eventual

DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
PRESIDENTE

DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
SECRETARIO

**Artículo 65.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 66.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 67.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE

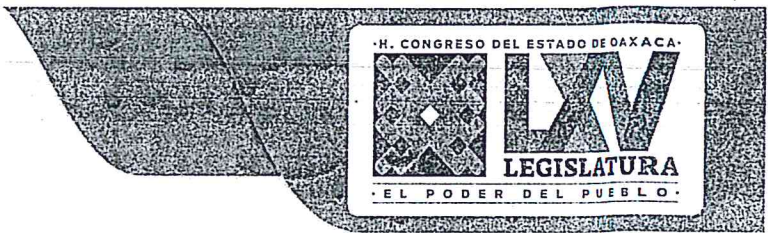
**Artículo 68.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
DIPUTADO LOCAL  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$10.00	Eventual
b) Reconstrucción m2	\$10.00	Eventual
c) Ampliación m2	\$10.00	Eventual
d) Demolición de inmuebles m2	\$10.00	Eventual
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$10.00	Eventual
III. Demolición de construcciones	\$10.00	Eventual
IV. Asignación de número oficial a predios	\$10.00	Eventual
V. Alineación y uso de suelo	\$10.00	Eventual
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$10.00	Eventual
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$10.00	Eventual
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$10.00	Eventual
IX. Construcción de albercas	\$10.00	Eventual
X. Permisos para fraccionamiento	\$10.00	Eventual
XI. Constitución del Régimen en Condominio	\$10.00	Eventual
XII. Aprobación y revisión de planos	\$10.00	Eventual

DIP. ERIBDY GIL  
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ  
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. IRINA  
DIP. IRINA  
INTEGRANTE

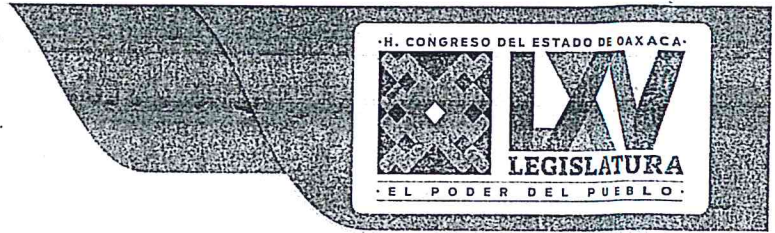
DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO  
INTEGRANTE

Artículo 69. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$10.00	Eventual
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$10.00	Eventual
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$10.00	Eventual
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p>	\$10.00	Eventual

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ ROMERO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAYARE  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ GARCIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANABEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 70.** - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 71.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a) Arrendadora de autos	\$ 2,000.00	\$1,700.00
b) Arrendadora de motos	\$ 2,000.00	\$1,700.00
c) Artesanías	\$2,000.00	\$1,700.00
d) Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,700.00
e) Agencia de viajes	\$2,000.00	\$1,700.00
f) Agencia automotrices	\$2,000.00	\$1,700.00
g) Baños públicos	\$2,000.00	\$1,700.00
h) Bancos	\$5,000.00	\$4,000.00
i) Bienes raíces	\$2,000.00	\$1,700.00
j) Balconearía y herrería	\$2,000.00	\$1,700.00
k) Casa de empeño	\$2,000.00	\$1,700.00
l) Casa de huéspedes	\$2,000.00	\$1,700.00
m) Carnicería	\$2,000.00	\$1,700.00
n) Cafetería	\$2,000.00	\$1,700.00
ñ) Cerrajerías	\$2,000.00	\$1,700.00
o) Casetas telefónicas	\$2,000.00	\$1,700.00
p) Corte y confección	\$2,000.00	\$1,700.00
q) Camiones de pasajeros	\$2,000.00	\$1,700.00
r) Camiones para transporte turístico	\$2,000.00	\$1,700.00
s) Carpintería	\$2,000.00	\$1,700.00
t) Clínica medicas	\$2,000.00	\$1,700.00
u) Consultorios médicos	\$2,000.00	\$1,700.00
v) Constructoras	\$2,000.00	\$1,700.00
w) Distribuidora de refrescos	\$2,000.00	\$1,700.00
x) Distribuidora de agua embotellada	\$2,000.00	\$1,700.00
y) Dulcerías	\$2,000.00	\$1,700.00

DIANA RIVERA GARCIA  
PRESIDENTE

DIANA RIVERA GARCIA  
SECRETARIO

DIANA RIVERA GARCIA  
INTEGRANTE

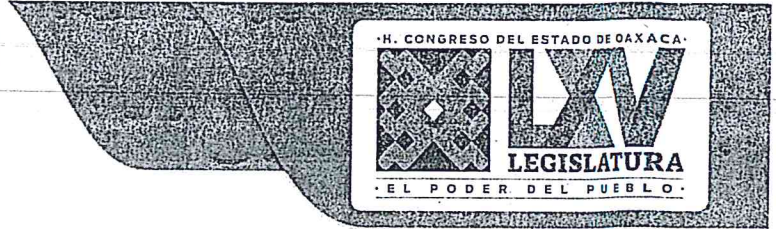
DIANA RIVERA GARCIA  
INTEGRANTE

DIANA RIVERA GARCIA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



z) Distribuidores de lácteos	\$2,000.00	\$1,700.00
aa) Discos cassettes	\$2,000.00	\$1,700.00
ab) Despachos en general	\$2,000.00	\$1,700.00
ac) Expendio de paletas	\$2,000.00	\$1,700.00
ad) Estéticas o peluquería	\$2,000.00	\$1,700.00
ae) Equipos electrónicos	\$2,000.00	\$1,700.00
af) Equipos marinos	\$2,000.00	\$1,700.00
ag) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$2,000.00	\$1,700.00
ah) Frutas y legumbres	\$2,000.00	\$1,700.00
ai) Florería	\$2,000.00	\$1,700.00
aj) Fábricas de hielo	\$2,000.00	\$1,700.00
ak) Farmacias	\$2,000.00	\$1,700.00
al) Funerarias	\$2,000.00	\$1,700.00
am) Ferreterías	\$2,000.00	\$1,700.00
an) Gasolineras	\$80,000.00	\$80,000.00
añ) Gaseras	\$30,000.00	\$30,000.00
ao) Gimnasios	\$2,000.00	\$1,700.00
ap) Guarderías	\$2,000.00	\$1,700.00
aq) Hoteles	\$2,000.00	\$1,700.00
ar) Imprenta	\$2,000.00	\$1,700.00
as) Implementos agrícolas	\$2,000.00	\$1,700.00
at) Ahorro y préstamo	\$7,000.00	\$5,000.00
au) Juguetería	\$2,000.00	\$1,700.00
av) Jugos y licuado	\$2,000.00	\$1,700.00
aw) Joyerías y relojerías	\$2,000.00	\$1,700.00
ax) Lavanderías	\$2,000.00	\$1,700.00
ay) Lavado y engrasado	\$2,000.00	\$1,700.00

DIPUTADO GIL  
FERNANDEZ  
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO  
MARGO  
SECRETARIO

DIPUTADO  
CASASOLA  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
JUVENES  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
INTEGRANTE

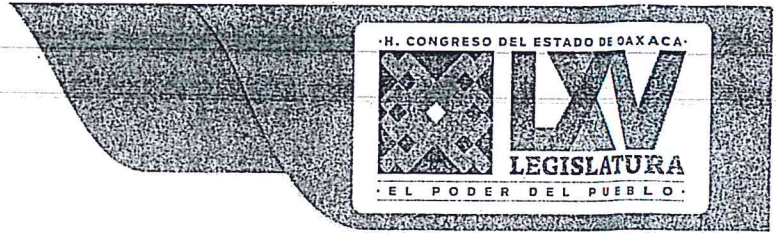






# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



bz) Servicio de Televisión por cable	\$2,000.00	\$1,700.00
ca) Servicio de Moto mandados	\$2,000.00	\$1,700.00
cb) Servicio de mototaxi	\$2,000.00	\$1,700.00
cc) Tienda de regalos	\$2,000.00	\$1,700.00
cd) Tienda de telas	\$2,000.00	\$1,700.00
ce) Taquería	\$2,000.00	\$1,700.00
cf) Tapicería	\$2,000.00	\$1,700.00
cg) Tortillería	\$2,000.00	\$1,700.00
ch) Tortería	\$2,000.00	\$1,700.00
ci) Telefonía Celular	\$2,000.00	\$1,700.00
cj) Tornos	\$2,000.00	\$1,700.00
ck) Talleres automotrices	\$2,000.00	\$1,700.00
cl) Venta de ropa	\$2,000.00	\$1,700.00
cm) Venta de bicicletas	\$2,000.00	\$1,700.00
cn) Venta de pollo	\$2,000.00	\$1,700.00
cñ) Venta de mariscos	\$2,000.00	\$1,700.00
Co) Vidriería	\$2,000.00	\$1,700.00

PIPILINA GONZALEZ PATRIZIA  
PRESIDENTE

PIPERITA GONZALEZ  
SECRETARIO

PIPERITA GONZALEZ  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I.- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS	HORARIO AUTORIZADO
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	\$2,000.00	Diurno
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,000.00	\$3,000.00	Diurno

PIPERITA GONZALEZ  
INTEGRANTE

PIPERITA GONZALEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. Expendio de mezcal	\$3,000.00	\$2,000.00	Diurno
IV. Depósito de cerveza	\$15,000.00	\$10,000.00	Diurno
V. Licorería	\$7,000.00	\$5,000.00	Diurno
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$15,000.00	\$10,000.00	Diurno
VII. Restaurante-bar	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
VIII. Salón de fiestas	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
XI. Bar	\$30,000.00	\$20,000.00	Diurno y Nocturno
XII. Billar con venta de cerveza	\$5,000.00	\$3,000.00	Diurno
XIII. Centro nocturno	\$30,000.00	\$20,000.00	Nocturno
XIV. Discoteca	\$10,000.00	\$8,000.00	Nocturno
XV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$3,000.00	\$2,000.00	Diurno y Nocturno
XVI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$20,000.00	\$15,000.00	Diurno
XVII. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$20,000.00	\$15,000.00	Diurno
XVIII. Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$10,000.00	\$7,000.00	Diurno y Nocturno
XIX. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	N/A	Diurno y Nocturno

PIP. ERENDY GIL  
PRESIDENTE

PIP. JOSÉ ANTONIO  
SECRETARIO

PIP. IANNA  
INTEGRANTE

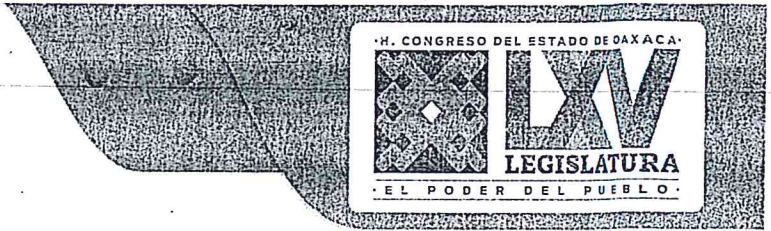
PIP. ANA LUCÍA  
INTEGRANTE

PIP. ANGELICA ROSIO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XX. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$10,000.00	\$5,000.00	Diurno y Nocturno
--	-------------	------------	-------------------

### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 73. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS-POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$800.00	Anual
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$800.00	Anual
III. Máquina infantil con o sin premio	\$800.00	Anual
IV. Mesa de futbolito	\$800.00	Anual
V. Pin Ball	\$800.00	Anual
VI. Mesa de Jockey	\$800.00	Anual
VII. Sinfonolas	\$800.00	Anual
VIII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$800.00	Anual
IX. Juegos mecánicos	\$800.00	Anual
X. Expendio de alimentos	\$800.00	Anual
XI. Venta de ropa	\$800.00	Anual

### Sección Octava

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

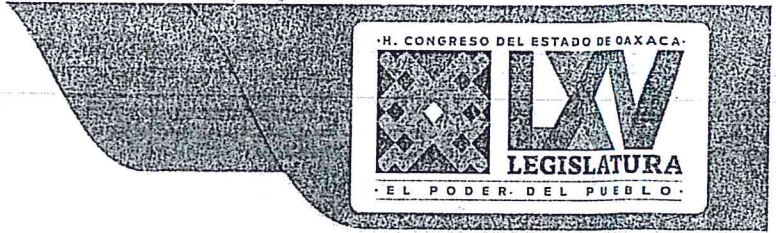
INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$10,000.00	\$10,000.00
b. Luminosos	\$10,000.00	\$10,000.00
c. Giratorios	\$10,000.00	\$10,000.00
d. Tipo Bandera	\$10,000.00	\$10,000.00
e. Unipolar	\$10,000.00	\$10,000.00
f. Mantas Publicitarias	\$10,000.00	\$10,000.00
II. Anuncios colocados en:	\$10,000.00	\$10,000.00
a. Globos aerostáticos anclados	\$10,000.00	\$10,000.00
b. Globos aerostáticos móviles	\$10,000.00	\$10,000.00
II. Carteleras de:	\$10,000.00	\$10,000.00
a. Cines	\$10,000.00	\$10,000.00
b. Circos	\$10,000.00	\$10,000.00
c. Teatros	\$10,000.00	\$10,000.00

### Sección Novena Agua Potable y Drenaje

Artículo 75. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable y drenaje, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIPT. PEDRO GIL  
BINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIPT. PEDRO GIL  
BINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIPT. PEDRO GIL  
BINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIPT. PEDRO GIL  
BINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIPT. PEDRO GIL  
BINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico, comercial e industrial	\$100.00	Mensual
a) Ciudadanos enlistado en padrón	Doméstico, comercial e industrial	\$1,000.00	Anual
b) Ciudadanos no enlistado en padrón (cooperan)	Doméstico, comercial e industrial	\$5,000.00	Por evento
c) Ciudadanos no enlistado en padrón (No cooperan)	Doméstico, comercial e industrial	\$10,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Comercial e industrial	\$10,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Comercial e industrial	\$300.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje	Doméstico, comercial e industrial	\$1,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico, comercial e industrial	\$300.00	Por evento

DIP. PEDRO GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JONIS GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. ANA CASTELLÓN  
INTEGRANTE

### Sección Décima En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 76. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

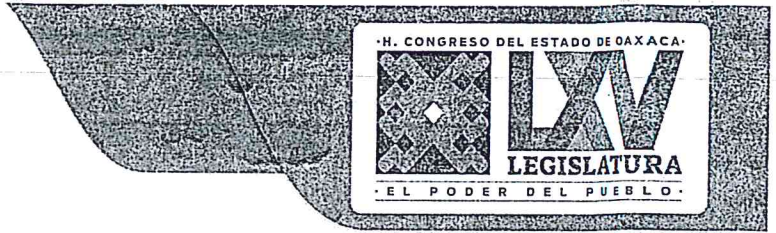
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Consulta médica	\$20.00	Por evento
Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$10.00	Por evento
Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$20.00	Por evento

DIP. ANA CASTELLÓN  
INTEGRANTE

DIP. ANA CASTELLÓN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Consulta de odontología	\$20.00	Por evento
Consulta de psicología	\$20.00	Eventual
Sesión de terapias físicas	\$20.00	Eventual

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
PRESIDENTE

### Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 77. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$10.00	Por evento

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
SECRETARIO

### Sección Décima Segunda Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 78. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
INTEGRANTE

Artículo 79.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
INTEGRANTE

Artículo 80.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

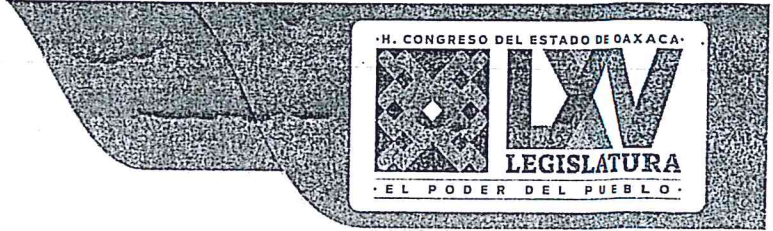
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
INTEGRANTE

### Sección Décima Tercera



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Estacionamiento

Artículo 81.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$300.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$300.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS RAMON  
SANTANA  
SECRETARIO

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Única Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 82.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 83.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 84.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 85.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
SABANERON VARELA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

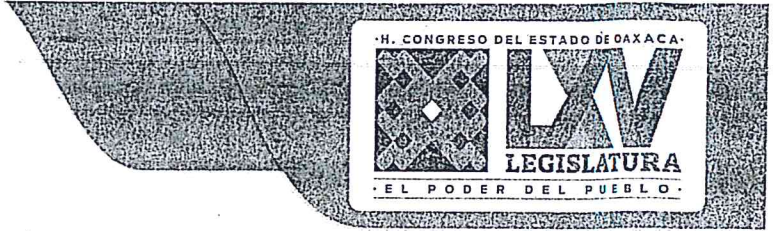
### TÍTULO SEXTO

### PRODUCTOS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 86.** - El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Primera Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 87.** - El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 88.** - El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 89.** - Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 90.** - Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ  
SANTANA  
SECRETARIO

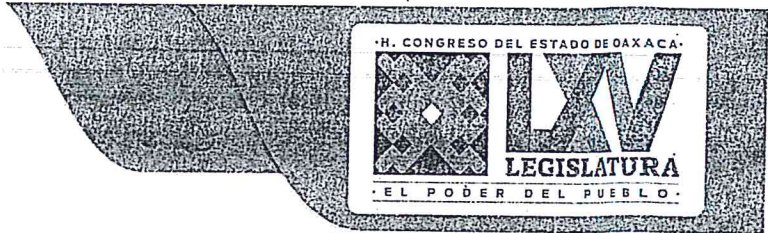
DIP. TANIA  
CABALLERIZO  
INTEGRANTE

DIP. VIVIANA  
MENEZES  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO  
MELGAREJO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 91. - Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de cancha municipal.	\$1,500.00	Por evento

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARIO  
PRESIDENTE

Artículo 92. - El Municipio percibirá productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 93. - También obtendrá productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Motoconfortadora	\$1,800.00	Por Hora
II. Arrendamiento de volteo		
b) De 0 kilometros a 3 kilometros	\$ 500.00	Por evento
c) De 3.1 kilometros a 7 kilometros	\$ 800.00	Por evento
d) De 7.1 kilometros a 10 kilometros en adelante	\$ 1,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de Autobús	\$50.00	Por Kilometro

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 94. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE

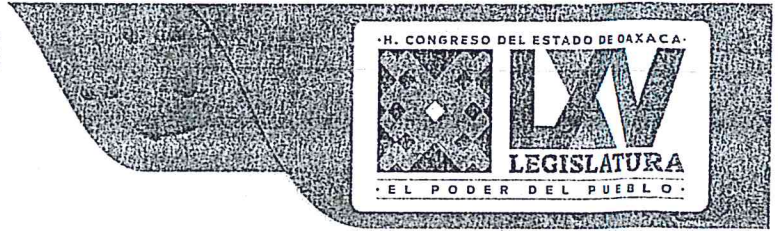
### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 95. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 96.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

### Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 97.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIO

### Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 98.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

### Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 99.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

### Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

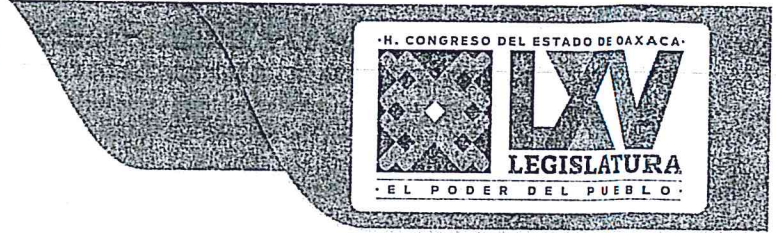
**Artículo 100.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DI. FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Multas

Artículo 101.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
II. Orinar y/o defecar en vía pública	\$500.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
IV. Exceso de velocidad en calles del municipio	\$800.00

Artículo 102.- El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 103.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 104.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 105.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 106.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración

DI. FERRERÍA GIL  
BINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DI. FERRERÍA GIL  
BINEDA GÓMEZ  
SECRETARIO

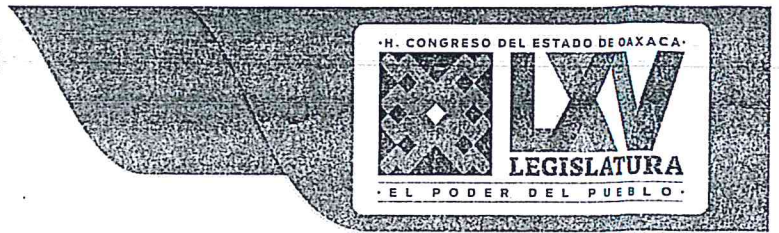
DI. FERRERÍA GIL  
BINEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

DI. FERRERÍA GIL  
BINEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

DI. FERRERÍA GIL  
BINEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 107.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. RAYMUNDO  
RINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única Accesorios de Aprovechamientos

**Artículo 108.-** El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. RAFAEL  
ARROYO  
SECRETARIO

**Artículo 109.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

DIP. TANIA  
CABALLERO VARRD  
INTEGRANTE

**Artículo 110.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 111.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. RENNA  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 112. -** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

DIP. ANGEL CARRO  
MENDOZA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 113.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 114.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. ERIBDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. ALTON ROJAS  
SECRETARIO

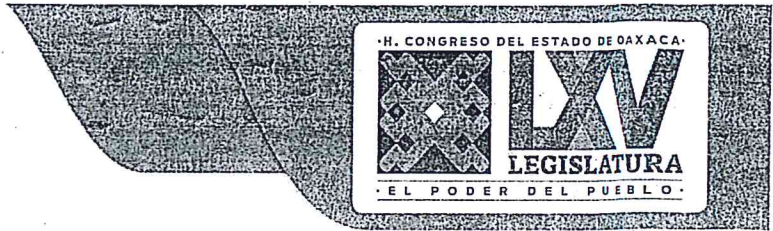
DIP. VIVIANE CÁDIZ  
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA GARCÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECAUDAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO	80% DE IMPUESTO
RECAUDAR LA TOTALIDAD DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE DERECHO	80% DE LOS DERECHOS
RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	80% DE LAS MEJORAS

DIP. TERESA GIL  
FINANCIERA  
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ  
SECRETARIO

DIP. MARÍA  
INTEGRANTE

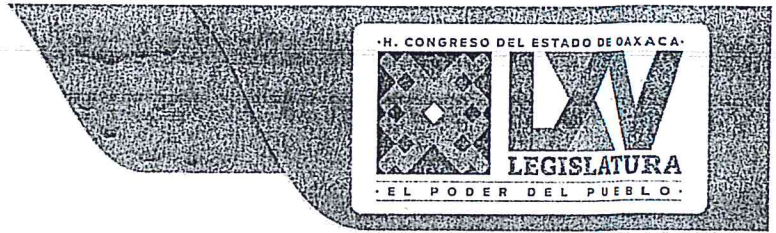
DIP. NAJIB  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA EGITA  
PRESIDENTE

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$11,954,665.00</b>	<b>\$ 12,799,731.52</b>
A Impuestos	\$ 1,484,000.00	\$ 1,484,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
D Derechos	\$ 1,504,000.00	\$ 1,519,040.00
E Productos	\$ 210,000.00	\$ 210,000.00
F Aprovechamientos	\$ 200,006.00	\$ 202,006.06
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 8,538,659.00	\$ 9,366,685.46
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$25,200,664.96</b>	<b>\$ 25,452,671.60</b>
A Aportaciones	\$25,200,663.96	\$ 25,452.670.60

DIP. CARLOS GONZÁLEZ  
SILVANO  
SECRETARIO

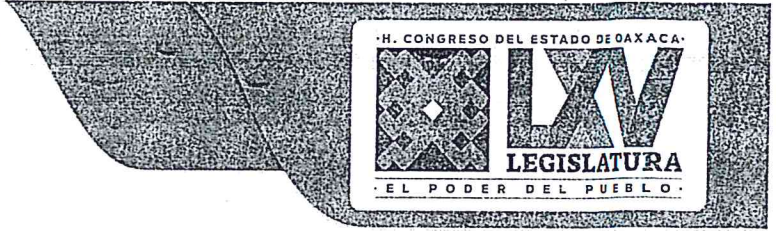
DIP. ANTONIO GARCÍA  
GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



B Convenios	\$	1.00	\$	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	0.00	\$	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>		<b>\$37,155,329.96</b>		<b>\$ 38,252,403.12</b>
Datos informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FRANCISCO BARRERA BARRERA  
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO BARRERA BARRERA  
SECRETARIO

DIP. TANIA GARCÍA GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA GARCÍA GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO BARRERA BARRERA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.



Municipio Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 10,135,093.46	\$ 9,700,484.81
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 36,622.01
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 7,000.00
D Derechos	\$ 0.00	\$ 702,624.00
E Productos	\$ 1,070.46	\$ 22,586.80
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 392,993.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 10,134,023.00	\$ 8,538,659.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 30,409,639.16	\$ 25,400,663.96
A Aportaciones	\$ 22,385,848.68	\$ 25,200,663.96
B Convenios	\$ 8,023,790.48	\$ 200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones,	\$ 0.00	\$ 0.00
D Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. PEDRO GIL PINEDA COPAT  
PRESIDENTE

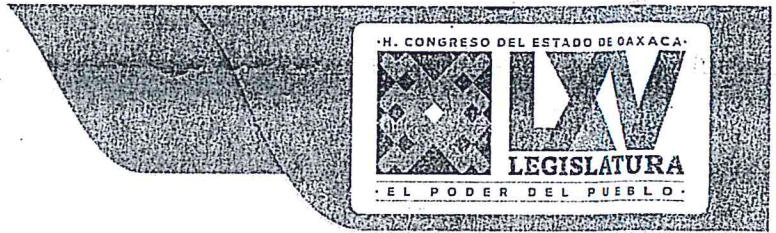
DIP. DIEGO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. PATRICIA CABALLERON VARRID  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VILORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAN ROSIO MENCHON VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4.	Financiamientos				
	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$	40,544,732.62	\$	35,101,148.77
	Datos Informativos				
	Ingresos Derivados de				
1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
	Ingresos Derivados de				
2	Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
	Ingresos Derivados de				
3	Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

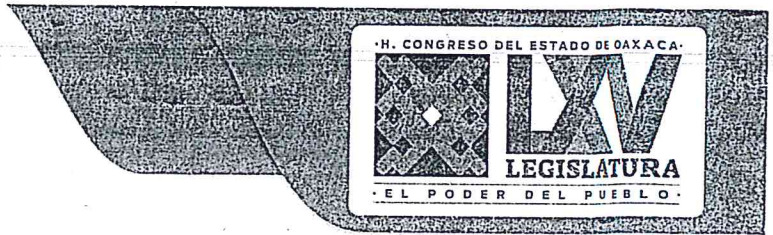
CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	-----	\$ 37,155,329.96
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	-----	\$ 3,416,006.00
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,484,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 33,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,100,000.00
	Impuestos sobre la producción el consumo y transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 350,000.00
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,000.00

PRESIDENTE  
 SECRETARIO  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

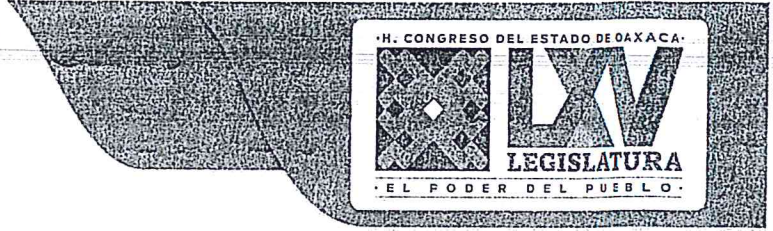


Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,504,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 354,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,111,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 210,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 210,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200,006.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200,004.00
Aprovechamiento de Capital	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 2.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 33,739,323.96
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,538,659.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,258,206.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,243,485.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 269,644.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 160,223.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 150,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84,636.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 321,967.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 38,113.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,385.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,200,663.96

PRESIDENTE  
 SECRETARIO  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,598,857.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,601,806.96
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE  
DIPUTADA  
CABALLERIZO

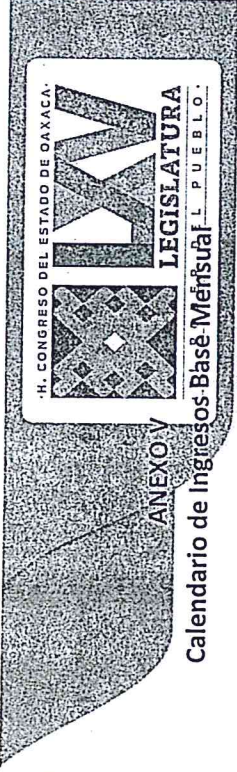
INTEGRANTE  
DIPUTADA  
JIMENEZ

INTEGRANTE  
DIPUTADO  
SOLÍS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Calendario de Ingresos Basé-Mensual

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$37,155,329.96	\$3,389,592.89	\$3,389,592.89	\$3,389,592.89	\$3,389,592.89	\$3,389,592.89	\$3,389,592.89	\$3,389,592.87	\$3,389,590.87	\$3,389,590.83	\$3,389,590.83	\$3,389,590.83	\$1,629,705.13
Impuestos	\$1,494,000.00	\$123,667.34	\$123,667.34	\$123,667.34	\$123,667.34	\$123,667.34	\$123,667.34	\$123,666.34	\$123,666.34	\$123,666.34	\$123,666.32	\$123,666.32	\$123,666.32
Impuestos sobre los Ingresos	\$33,000.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,100,000.00	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.67	\$91,666.66	\$91,666.66	\$91,666.66
Impuestos sobre la producción el consumo y transacciones.	\$350,000.00	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66
Accesorios de Impuestos	\$1,000.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00
Contribuciones de mejoras	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Derechos	\$1,504,000.00	\$125,334.01	\$125,334.01	\$125,334.01	\$125,334.01	\$125,334.01	\$125,333.00	\$125,333.00	\$125,333.00	\$125,332.99	\$125,332.99	\$125,332.99	\$125,332.99
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$392,000.00	\$32,666.67	\$32,666.67	\$32,666.67	\$32,666.67	\$32,666.67	\$32,666.67	\$32,666.67	\$32,666.67	\$32,666.66	\$32,666.66	\$32,666.66	\$32,666.66
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,111,000.00	\$92,583.34	\$92,583.34	\$92,583.34	\$92,583.34	\$92,583.34	\$92,583.33	\$92,583.33	\$92,583.33	\$92,583.33	\$92,583.33	\$92,583.33	\$92,583.33
Accesorios de Derechos	\$1,000.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$84.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00
Productos	\$210,000.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00
Productos	\$210,000.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00
Aprovechamientos	\$200,006.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,669.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00
Aprovechamientos	\$200,004.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00	\$16,667.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$33,739,329.96	\$3,104,924.54	\$3,104,924.54	\$3,104,925.54	\$3,104,924.54	\$3,104,924.53	\$3,104,924.53	\$3,104,924.53	\$3,104,924.53	\$3,104,924.52	\$3,104,924.52	\$3,104,924.52	\$1,345,038.82
Participaciones	\$8,536,659.00	\$711,554.92	\$711,554.92	\$711,554.92	\$711,554.92	\$711,554.92	\$711,554.92	\$711,554.92	\$711,554.92	\$711,554.91	\$711,554.91	\$711,554.91	\$711,554.91
Aportaciones	\$25,200,663.96	\$2,393,369.62	\$2,393,369.62	\$2,393,369.62	\$2,393,369.62	\$2,393,369.61	\$2,393,369.61	\$2,393,369.61	\$2,393,369.61	\$2,393,369.61	\$2,393,369.61	\$2,393,369.61	\$633,483.91
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos basé mensual se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito Yautopoc, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

INTEGRAnte

INTEGRAnte



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1324



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

78

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

